



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 05 de Noviembre de 2020 ante el notario que autoriza, por FUNDACION AIRE PARA ENFERMEDADES PULMONARES COMPLEJAS reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 21363 - 2020.-

Santiago, 10 de Noviembre de 2020.-



N° Certificado: 123456868620.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456868620.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456868620.-




Cert. N° 12345686620
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



M. 638835

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN AIRE PARA ENFERMEDADES PULMONARES COMPLEJAS

 EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de Noviembre
de dos mil veinte, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don
MATÍAS FLORENZANO VALDÉS, chileno, casado, médico cirujano, 1.-
cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta
y siete mil quinientos uno guion cuatro, domiciliado para
estos efectos en calle Escritor Manuel Rojas número mil
seiscientos cuarenta y ocho, comuna de La Reina, Región
Metropolitana; don ÁLVARO UNDURRAGA PEREIRA, chileno, 2.-
casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad
número cuatro millones quinientos veintinueve mil
novecientos cuarenta y nueve guion k, domiciliado para

estos efectos en calle Roberto del Río número mil novecientos dieciocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y don ALFONSO GONZÁLEZ IÄGGLI, chileno-suizo, médico laboratorista, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y nueve guion ocho, domiciliado en calle Pintor Camilo Mori número mil novecientos veintiocho casa B, comuna de la Reina, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas y exponen: Que por el presente instrumento, vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la que la reemplace, y por los estatutos que a continuación se transcriben: **TÍTULO PRIMERO: Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero: Nombre.** Se establece una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN AIRE PARA ENFERMEDADES PULMONARES COMPLEJAS", la que podrá actuar frente a bancos comerciales, organismos públicos o privados y, en general, cualquier tercero, bajo el nombre de fantasía de "FUNDACIÓN AIRE" (en adelante, la "Fundación"). **Artículo Segundo: Objeto.** La Fundación tendrá por objeto principal la asistencia a pacientes de patologías respiratorias, especialmente fibrosis pulmonar, para lo cual podrá crear, mantener y facilitar el acceso a



3.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/OTROS/AIRE-NOV



Cert. N° 1234568620
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

estudios, diagnósticos, terapias y cuidados, así como proveer atención médica y de apoyo integral al tratamiento requerido por los pacientes. En el cumplimiento del objeto principal, la Fundación también podrá: a) trabajar en la creación de catastros y redes de profesionales especialistas en el campo de enfermedades respiratorias; b) trabajar en la creación de una red de pacientes con enfermedades respiratorias y de sus familiares; c) promover, colaborar y participar en la formación especializada de profesionales de la salud, del área social, de la educación y otras; d) ejecutar, promover, apoyar y difundir la formación y educación permanente de pacientes, familiares y servicios comunitarios que participan en la detección, acompañamiento y atención de pacientes con enfermedades respiratorias y otras relacionadas; e) realizar, organizar y promover investigaciones para un mejor conocimiento de las patologías respiratorias, su incidencia, prevalencia, riesgos y tratamientos; f) realizar y participar en acciones de información y sensibilización respecto de enfermedades respiratorias; g) participar en todas las instancias que tengan como objetivo incluir patologías respiratorias en la Ley número veinte mil ochocientos cincuenta, "Ley Ricarte Soto", la Ley número diecinueve mil novecientos sesenta y seis, "Ley AUGE", y otras leyes o normas relativas a las áreas de interés de la Fundación y sus beneficiarios; h) ofrecer prestaciones remuneradas que se relacionen con sus fines e i) invertir sus recursos de



la manera que decida su administración. Las rentas que reciba la Fundación de cualquiera de las actividades señaladas anteriormente deberán destinarse al objeto de la Fundación, su funcionamiento y desarrollo institucional.

Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación se encontrará en la comuna de Providencia, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otras regiones y lugares del país y del extranjero, así como de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio acuerde. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: Del**

Patrimonio. **Artículo Quinto: Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está formado por un aporte inicial de la suma de quinientos mil pesos que los fundadores aportarán en el curso del primer año de funcionamiento de la Fundación.

Artículo Sexto: Bienes. El patrimonio de la Fundación acrecerá con: **a)** Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, **b)** Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas de sus miembros y que personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes, dinero o servicios gratuitos; **c)** Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; **d)** Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o





jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; **e)** Financiamiento obtenido para proyectos provenientes de fondos estatales a nivel nacional o de cooperación internacional bilateral o multilateral; y en general, **f)** Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo Séptimo: Destino.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán destinados a solventar el cumplimiento de sus fines fundacionales y cubrir todas las necesidades propias de su desarrollo y funcionamiento institucional. **TÍTULO TERCERO:**

De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:

Administración. La Fundación será administrada por un Directorio, máxima autoridad de la Fundación, que tendrá a su cargo su dirección superior. El Directorio se compondrá de seis miembros, de entre los cuales deberá designarse un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Al Directorio le corresponderá la determinación de los objetivos y planes estratégicos y las políticas generales de acción de la Fundación, sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los miembros del Directorio serán designados de común acuerdo por los fundadores o quienes los representen de acuerdo a estos estatutos. Los directores no serán remunerados por sus cargos. Sin perjuicio de ello, el Directorio, con la abstención del director involucrado,

podrá acordar una remuneración para aquellos directores que presten servicios adicionales a la Fundación. Los miembros del Directorio durarán en su cargo por el plazo de cinco años, pudiendo ser renovados por igual período, debiendo ser confirmados en forma expresa de común acuerdo por los fundadores o quienes los representen de acuerdo a estos estatutos. Si por cualquier causa no se realizare la elección de un nuevo directorio cuando corresponda, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieren cumplido su período hasta que se nombre un reemplazante.

Artículo Noveno: Inhabilidades e

Incompatibilidades. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que: **a)** Perdiera la libre administración de sus bienes; **b)** Dejaren de asistir por cualquier medio, a más de tres reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización especial de éste; **c)** Los que por cualquier causa pasen a tener conflictos de interés con la Fundación, por ejemplo, por su relación laboral o económica con laboratorios farmacéuticos u otros proveedores o donantes de la Fundación, según lo determine la mayoría del Directorio con la abstención del director implicado; **d)** Que hubieren sido condenados por delitos de corrupción. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la simple inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría





absoluta de sus miembros y la aprobación expresa a lo menos un fundador, o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo**

Décimo: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El

Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces en el año, en los días y horas que el mismo determine. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias tantas veces como las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Directores en la Fundación, debiendo indicar el objeto de ésta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas



que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos, a través de conferencias telefónicas o video conferencias, siempre y cuando los Directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Primero: Deberes y Atribuciones del

Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa: **a)** Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines, así como invertir sus recursos; **b)** Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y las finalidades que éstos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/OTROS/AIRE-NOV



persiguen; **c)** Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; **d)** Proponer y aprobar las reformas de los estatutos que estimen convenientes; **e)** Aprobar los planes, programas y presupuestos anuales de trabajo, las memorias y balances anuales de la Fundación; **f)** Aprobar el o los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, así como determinar su estructura de organización interna, cargos y atribuciones; **g)** Elegir y decidir sobre las invitaciones para constituir el Consejo Asesor y nominar a los Consejeros Asesores; **h)** Crear toda clase de agencias, filiales, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; **i)** Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso; **j)** Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; **k)** Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; **l)** Fijar las remuneraciones y sus planillas y criterios, viáticos y gastos de representación y, en general, fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, laborales, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo; **m)** Conferir y revocar poderes



especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero; **n)** Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley señalen como propios de los estatutos de una fundación; **ñ)** Designar y remover evaluadores y auditores externos; **o)** Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **p)** Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico; **q)** Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; **r)** Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **s)** Otorgar cancelaciones y recibos; **t)** Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; **u)** Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; **v)** Retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; **w)** Contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, **x)** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; **y, y)** Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto





Cert. N° 12345686820
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo: Obligación de**

Informar. El Directorio deberá remitir, periódicamente al

Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen

las disposiciones legales, una memoria y un balance sobre

la marcha de la Fundación y su situación financiera, que

contendrá además el nombre y apellido de sus Directores y

el lugar preciso en que tenga sede la Fundación. **Artículo**

Décimo Tercero: Del Presidente. El Directorio elegirá de

entre sus miembros al Presidente del Directorio, el que

durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelegido

indefinidamente. El Presidente del Directorio lo será

también de la Fundación. Corresponderán al Presidente las

siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se

le confieran por otras disposiciones de estos estatutos y

de aquellas que le otorgue el Directorio: **a)** Representar

judicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las

reuniones de Directorio; **c)** Supervisar y garantizar la

ejecución de los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al

Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el

balance general de sus operaciones; **e)** Velar por el fiel

cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del

Directorio; y **f)** Ejercer todas las atribuciones, derechos y

obligaciones establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Vicepresidente: El Directorio

elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente del

Directorio, el que durará en su cargo por el plazo que será

estipulado en documento de acuerdo o contrato, por un

máximo de su cargo cinco años, y podrá ser reelegido



indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Vicepresidente. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, circunstancia que no será necesaria acreditar, será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: Secretario: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Secretario. Corresponderá al Secretario: **a)** Llevar las actas de las sesiones de Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la respectiva sesión; **b)** Despachar las citaciones que correspondan; **c)** Formar la tabla de la respectiva sesión de Directorio, **d)** Ser Ministro de Fe de la Fundación para todos los efectos legales; **e)** Apoyar las funciones y actividades que el presidente y Vicepresidente requieran; y **f)** Cumplir con las demás funciones que le encomiende la ley, el Directorio o los presentes estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será



reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Sexto: Tesorero: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero del Directorio, el que durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Tesorero. Corresponderá al Tesorero supervisar una adecuada administración de los recursos en el cumplimiento de los fines de la Fundación y su funcionamiento, así como la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO CUARTO: De la Memoria y Balance Anual. Artículo

Décimo Séptimo: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación la establecerá el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. Dichos documentos deberán ser aprobados por los fundadores y el Directorio e informarse anualmente al Ministerio de Justicia. **TÍTULO QUINTO: De los Miembros Sostenedores:**

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Sostenedores a las personas naturales o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente o contribuir en el desarrollo de los fines de la Fundación aportando

asistencia técnica, profesional, logística, económica u otra. La condición de Miembro Sostenedor no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**

Vigésimo: El Directorio podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Sostenedores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros sostenedores exceda de diez, el Directorio podrá formar una Comisión de Sostenedores, la que se reunirá por lo menos una vez al año con la participación de, al menos, un miembro del Directorio y tendrá las atribuciones que el Directorio señale. El Directorio podrá remitir a dicha Comisión sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TÍTULO SEXTO. De la Reforma de Estatutos y de la Disolución

de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Reforma de Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con la aprobación expresa de la mayoría de los Fundadores, siempre que éstos sean más de dos. Si sólo hubiere dos Fundadores, bastará la aprobación de uno de ellos. Si solo hubiere un Fundador, la aprobación no será necesaria. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**



Cert Nº 1234568620
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Segundo: Disolución de la Fundación. La Fundación podrá acordar su disolución anticipada sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con la aprobación expresa de la mayoría de los Fundadores, siempre que éstos sean más de dos. Si sólo hubiere dos Fundadores, bastará la aprobación de uno de ellos. Si solo hubiere un Fundador, la aprobación no será necesaria. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación del Hospital del Salvador", con sede en el Hospital del Salvador, Providencia, Santiago. **TÍTULO SÉPTIMO. De los Fundadores.**

Artículo Vigésimo Tercero: Calidad de Fundador. Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. En este último caso, el Directorio, funcionando como órgano, ejercerá el voto que correspondería al o a los Fundadores vacantes. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que

durarán en sus cargos cinco años contados desde el respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Matías Florenzano Valdés, Alfonso González Iäggli, María Ximena Farías Soto, Hugo Valenzuela Correa, Alvaro Undurraga Pereira, Cristián Ibarra Duprat. **Artículo Segundo:** Los compareciente otorgan poder a don Alfonso González Iäggli y a don Matias Florenzano Valdés, para que actuando conjuntamente, rectifiquen, complementen o subsanen cualquier vicio del que adolezca este instrumento y que ocasione su nulidad o impida proceder a las inscripciones que correspondan en los registros pertinentes. **Artículo Tercero:** Se confiere poder amplio a doña Magdalena Varas Márquez, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos guion nueve, a doña Valentina Eugenia Bulnes Valdés, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos tres novecientos noventa y siete guion siete, y a don Andres Heresi Idieder, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cinco, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada doña Magdalena Varas Márquez. En



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/OTROS/AIRE-NOV

comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó
en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



Cert. N° 12345686820
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

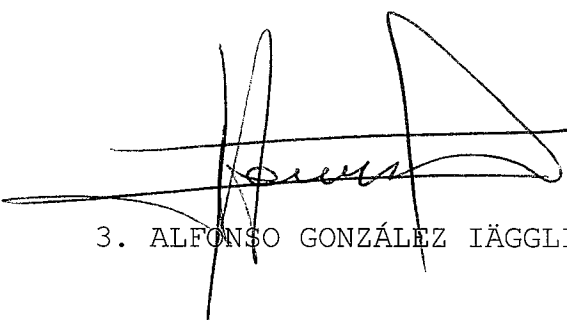



1. MATÍAS FLORENZANO VALDÉS




2. ÁLVARO UNDURRAGA PEREIRA




3. ALFONSO GONZÁLEZ IÄGLI



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 21.363.2020
con la fecha de hoy Santiago, OS de Noviembre de 2019


IVAN TORREALBA ACEVEDO
328 NOTARIA
Santiago Chile
NOTARIO PÚBLICO



Cert Nº 1234568620
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

